



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: BU - 1 1958

Suscripciones.— Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Miércoles 9 de mayo

Número 106

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

para el funcionamiento de la
Inspección de los Servicios Ad-
ministrativos del Ministerio de
la Gobernación

(Conclusión).

Art. 18. A fin de conseguir los máximos perfeccionamientos en los procesos administrativos y una correcta actuación de los funcionarios en la aplicación de las disposiciones legales, cumplirá las tareas siguientes:

a) Proponer mejoras y variaciones que tiendan a perfeccionar el régimen de los servicios del Departamento, a fin de corregir deficiencias y anomalías y hacerlos más eficientes.

b) Proyectar modelos de impresos, cuentas y demás documentos a utilizar en los servicios comunes, que serán elevados a la Secretaría general Técnica.

c) Orientar a los servicios, recoger enseñanzas y experiencias y estudiar y proponer sistemas que entrañen economía y eficiencia.

d) Asesorar a los Servicios, Secciones y funcionarios sobre la forma de organizar las dependencias y trabajos los procedimientos administrativos en la tramitación y resolución de los asuntos y aplicación de los principios de organización y méto-

dos, relaciones humanas, costes y rendimientos y normalización y mecanización de servicios, según las directrices que fije la Secretaría general Técnica.

Art. 19. La labor de información a los órganos superiores comprenderá las funciones siguientes:

a) Informar a la Subsecretaría, Direcciones generales y Gobiernos Civiles, según corresponda, sobre la forma en que se desenvuelven los servicios de las distintas dependencias y sobre el rendimiento de los mismos.

b) Informar a las Direcciones generales y Secretaría General Técnica sobre la situación de los servicios en los Gobiernos Civiles, cuando así lo estime oportuno o sea requerida para ello.

c) Facilitar a la Secretaría general Técnica cuantos datos, informes y documentos precise y existan en la Inspección.

d) Informar sobre el personal directivo a la Sección de Personal del Ministerio, y cuando para ello sea requerida o lo estime conveniente, sobre los demás funcionarios del Ministerio.

e) Informar a la Junta de Jefes sobre aquellos funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo que soliciten tomar parte en los Cursos de habilitación para la categoría de funcionarios directivos, a que se refiere el Decreto de 2 de marzo de 1961.

f) Proponer las competencias o servicios especiales que corresponda incorporar a determinados Gobiernos Civiles en relación con las peculiares características de las provincias a que pertenecen.

Art. 20. En lo que se refiere a las labores de colaboración con otros órganos del Ministerio deberá:

a) Colaborar con la Secretaría general Técnica en los estudios sobre la estructura orgánica de los servicios y sobre la práctica administrativa para conseguir criterios uniformes de actuación, especialmente en las dependencias provinciales, así como también para que la actividad administrativa del Departamento se amolde en todo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) Colaborar con la Junta de Jefes para la debida efectividad de las misiones que ésta tiene encomendada.

Art. 21. Para conseguir la coordinación de los diversos servicios de Inspección cumplirá los siguientes cometidos:

a) Proponer a la Subsecretaría las medidas encaminadas a conseguir la posible unidad de métodos en las funciones inspectoras privativas de cada Dirección general que las tuviere, todo ello a efectos de lo previsto en el artículo 30.

b) Proponer normas de coordinación de la actuación de las inspecciones existentes en Direcciones generales, a fin de evitar duplicidad o interferencias.

c) En los aspectos de dirección y coordinación de la función inspectora, la Inspección propondrá al Subsecretario del Departamento la adopción de cuantas medidas juzgue necesarias para la mayor eficacia de los servicios de inspección.

Todo ello, previo informe del Director general correspondiente.

Art. 22. En lo que respecta a expedientes disciplinarios a los funcionarios del Ministerio, deberá instruir y tramitar los que se le ordenen, tanto a funcionarios directivos, como a aquellos otros funcionarios que no tuvieran reglamentación u órgano específico para su régimen disciplinario.

Art. 23. La Inspección carece de facultades resolutorias por lo que sus actuaciones tendrán únicamente carácter de informes, sugerencias o propuestas.

IV.—Normas de actuación

Art. 24. Todas las dependencias y servicios del Ministerio prestarán la máxima colaboración a la Inspección de Servicios para facilitar los cometidos de ésta.

Art. 25. La Inspección, para su debida información y trabajos que realice, podrá solicitar datos, formular cuestionarios y recoger las informaciones que precise, pudiendo dirigirse directamente a tal efecto a los directores generales y Gobernadores civiles.

Art. 26. En las relaciones de la Inspección con las demás dependencias del Ministerio se procurará simplificar la tramitación, reduciendo las comunicaciones oficiales estrictamente a lo que exija la índole del asunto, utilizando en todos los demás casos la correspondencia particular o comunicación verbal.

Art. 27. Para todos los asun-

tos de su incumbencia podrá la Inspección recabar, por conducto del Director general, Gobernador civil o Director del organismo correspondiente, que comparezca en la sede de ésta cualquier funcionario de los Cuerpos que sirven en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 28. Los Inspectores, previos los trámites que reglamentariamente procedan, tendrán siempre competencia para actuar, cualquiera que sea la Dependencia, Servicio u Organismo de que se trate, tanto central como provincial.

Art. 29. Las visitas que se realicen en las dependencias centrales y provinciales y en los organismos autónomos serán llevadas a cabo por cualquiera de los Inspectores, según determine el Jefe de la Inspección. Cuando la Inspección propusiere acuerdo de incoación de expediente disciplinario, o cuando el órgano competente lo solicitare, propondrá asimismo el Inspector o, en su caso, el funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo que haya de actuar como Instructor, que habrá de tener categoría o antigüedad superior a las del funcionario a que se refiera el expediente.

Art. 30. Las Direcciones generales que posean servicios propios de Inspección de sus servicios administrativos seguirán ejerciendo las facultades inspectoras que reglamentariamente les correspondan, sin perjuicio de atemperarlas a lo que disponga el Ministro, previo informe del centro directivo correspondiente.

Art. 31. Las actuaciones sobre servicios de Direcciones generales que cuenten con inspección propia sólo se acordarán con carácter extraordinario y para casos concretos y determinados, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 32. Cuando hubiere de actuar la Inspección en dependencias de Direcciones generales, tengan o no servicios propios de inspección, se requerirá solicitud de las propias Direcciones generales u orden del Ministro, que se comunicará a sus titulares.

Art. 33. Las visitas que realice la Inspección serán de carácter ordinario y extraordinario. Las primeras de orden informativo y asesor, se realizarán con arreglo al plan aprobado por el Subsecretario para cada ejercicio, respecto de todos y cada uno de los servicios provinciales y de las Secciones de las dependencias centrales. Las vistas extraordinarias precisarán, para cada caso, orden expresa en la que se determine su alcance.

Art. 34. La función inspectora de carácter extraordinario o accidental será ejercida por el Jefe de la Inspección, los Inspectores de Servicios y los funcionarios directivos a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, según se determine en cada caso por el Subsecretario.

Art. 35. La función inspectora extraordinaria será:

a) En relación con los servicios sobre objetos concretos y determinados.

b) Para instruir expediente disciplinario al personal.

Art. 36. Las visitas efectuadas en inspecciones extraordinarias no podrán rebasar el cometido determinado y concreto para que se hubieran acordado. Si en el curso de su actuación encontrasen alguna anomalía que, sin sin referirse a aquél, conviniera poner en conocimiento de la Superioridad, los Inspectores lo harán con la rapidez y en la forma que estimen conveniente.

Art. 37. Cuando la función inspectora extraordinaria se refiera a la instrucción de expedientes de carácter personal, el

Inspector se atenderá en sus actuaciones al Reglamento que corresponda, a la Ley General de Funcionarios de 22 de julio de 1918, y al Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre siguiente, y a la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

Art. 38. Las Direcciones Generales, la Secretaría General Técnica y las Secciones de la Subsecretaría indicarán a la Inspección, cuando lo estimen conveniente, y en cada caso concreto, los extremos que por su especial interés crean deben ser examinados de modo particular en las visitas,

Art. 39. Para la realización de las visitas de inspección se seguirán las siguientes normas:

Primera. Una vez acordada la realización de una visita de inspección, la Subsecretaría lo pondrá en conocimiento del Director general o Gobernador civil de quien dependa al servicio que ha de inspeccionarse, quienes señalarán al Inspector cuanto consideren de interés para el buen régimen del centro de su mando, prestándole el auxilio y cooperación que les sea solicitado por éste para el mejor desempeño de su cometido.

Segunda. Al llegar al punto de destino, el Inspector lo participará al Jefe de la dependencia que haya de inspeccionarse, para su conocimiento y a efectos de lo establecido en la norma precedente.

Tercera. Los Inspectores podrán en las visitas que realicen examinar los archivos, expedientes, documentación, contabilidad, locales, material, etc.

Cuarta. Durante las visitas de inspección los Inspectores celebrarán entrevistas con los Jefes de las dependencias y con los funcionarios a ellas adscritos y podrán, recabando la correspon-

diente autorización del Jefe del Centro de que se trate, convocar reuniones de los mismos en la forma que estimen conveniente. Presidirán dichas reuniones, salvo cuando asista a ellas el Jefe del Centro.

Quinta. Se acreditarán a los funcionarios del Centro visitado las horas extraordinarias que hubiera requerido la realización de la visita.

Sexta. Terminada la visita de inspección, el Inspector se entrevistará con los Directores generales, Gobernadores civiles o Jefes de Sección, en cada caso, para darles cuenta del resultado de su actuación.

Séptima. Como resultado de cada visita efectuada rendirá el Inspector que la practique el correspondiente informe.

Art. 40. Si de las visitas de inspección se dedujera que se habían cometido incorrecciones de forma que no afectasen ni comprometiesen la marcha del servicio, ni impliquen perjuicio a los particulares, darán las oportunas instrucciones al funcionario correspondiente para que dichas incorrecciones sean subsanadas, informando seguidamente al titular del Centro de que se trate.

Si las anomalías fueran de carácter grave, además de tomar las medidas necesarias para que sean subsanadas, lo participarán sin demora al Jefe de la dependencia de quien se estime responsable, y, en todo caso, al Subsecretario, a los efectos que haya lugar.

Art. 41. De la actuación informativa, asesora e inspectora, por medio de visitas, se redactarán Memorias periódicas, y propuestas, que se elevarán al Subsecretario por la Jefatura de la Inspección.

Art. 42. Los Inspectores se reunirán bajo la presidencia del Inspector Jefe siempre que éste

lo estime conveniente, y por lo menos, una vez al mes, para que, conforme al criterio y a las orientaciones de la superioridad, se armonicen y unifiquen los propios en el ejercicio de su cometido.

Disposición adicional

Las dudas de interpretación de este Reglamento se resolverán por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Subsecretaría.

Junta Provincial del Censo Electoral

Circular a las Juntas Municipales del Censo Electoral

Transcurrido con gran exceso el plazo en que debieron enviarse por las Juntas Municipales del Censo Electoral las certificaciones de constitución de las mismas, sin que las relacionadas a continuación lo hayan realizado, se las previene que, si en término de quince días no se recibieran en esta Junta Provincial, se pasará a recogerlas por cuenta de los Presidentes y Secretarios respectivos.

Burgos, 3 de mayo de 1962.
El Presidente, Andrés Basanta Silva.

**

Ayuntamientos que faltan de mandar el acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral

Aranda de Duero.

Arandilla.

Campillo de Aranda.

Castrillo de la Vega.

Coruña del Conde.

Fuentelcésped.

Fuentespina.

Gumiel del Mercado.

Oquillas.

Peñalba de Castro.

Peñaranda de Duero.

Sán Juan del Monte.

Santa Cruz de la Salceda.

Sotillo de la Ribera.

- Torregalindo.
 Villalba de Duero.
 Alcocero de Mola.
 Castildelgado.
 Cerratón de Juarros.
 Garganchón.
 Ibrillos.
 Pineda de la Sierra.
 Pradoluengo.
 Redecilla del Campo.
 Santa Cruz del Valle Urbión.
 Valle de Oca.
 Vitoria de Rioja.
 Abajas.
 Barrios de Bureba (Los).
 Berzosa de Bureba.
 Cameno.
 Cantabrana.
 Carcedo de Bureba.
 Castil de Lences.
 Cillaperlata.
 Galbarros.
 Grisaleña.
 Llano de Bureba.
 Parte de Bureba (La).
 Prádanos de Bureba.
 Quintanarroz.
 Quintanillabón.
 Reinoso.
 Rojas.
 Rublacedo de Abajo.
 Rucandio.
 Salinillas de Bureba.
 Solduengo.
 Terminón.
 Vallarta de Bureba.
 Vesgas (Las).
 Vid de Bureba (La).
 Vileña.
 Zuñeda.
 Arroyal.
 Ausines (Los).
 Avellanosa del Páramo.
 Barrios de Colina.
 Carcedo de Burgos.
 Cardeñadijo.
 Cardeñajimeno.
 Cardeñuela-Riopico.
 Castrillo del Val.
 Celadilla Sotobrin.
 Fresno de Rodilla.
 Hontomín.
 Hontoria de la Cantera.
 Hormaza.
 Huérmeces.
 Marmellar de Arriba.
 Mazuelo de Muñó.
 Modúbar de la Emparedada.
 Molina de Ubierna (La).
 Orbañeja Riopico.
 Páramo del Arroyo.
 Quintauadueñas.
 Quintanaortuño.
 Quintanapalla.
 Quintanilla-Pedro Abarca.
 Quintanillas (Las).
 Quintanilla Somuño.
 Quintanilla Vivar.
 Renuncio.
 Revilla del Campo.
 Revillarruz.
 Riocerezo.
 Robredo Temiño.
 Rubena.
 Saldaña de Burgos.
 Salgüero de Juarros.
 San Adrián de Juarros.
 San Pedro Samuel.
 Santa María Tajadura.
 Sarracín.
 Sotopalacios.
 Sotragero.
 Villafria de Burgos.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villagutiérrez.
 Villalbilla de Burgos.
 Villanueva de Río Ubierna.
 Villarmentero.
 Villarmero.
 Villavieja de Muñó.
 Villorejo.
 Villorobe.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Barrio de Muñó.
 Belbimbre.
 Cañizar de los Ajos.
 Castellanos de Castro.
 Castrillo de Murcia.
 Castrillo Matajudíos.
 Citores del Páramo.
 Grijalba.
 Hontanas.
 Itero del Castillo.
 Melgar de Fernamental.
 Omlillos de Sasamón.
 Padilla de Abajo.
 Padilla de Arriba.
 Polacios de Riopisuerga.
 Palazuelo de Muñó.
 Pedrosa del Páramo.
 Sasamón.
 Villaldemiro.
 Villanueva Argaño.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villaveta.
 Yudego y Villandiego.
 Bahabón de Esgueva.
 Ciadoncha.
 Ciruelos de Cervera.
 Mahamud.
 Mazuela.
 Mecerreyes.
 Presencio.
 Puentedura.
 Quintanilla del Agua.
 Royuela de Riofranco.
 Tordómar.
 Tordueles.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Villahoz.
 Villaverde del Monte.
 Altable.
 Ameyugo.
 Bugedo.
 Encío.
 Miraveche.
 Santa Gadea del Cid.
 Valluércanes.
 Villanueva de Tebá.
 Adrada de Haza.
 Anguix.
 Fuenteliso.
 Fuentemolinos.
 Guzmán.
 Haza.
 Hontangas.
 Horra (La).
 Valdezate.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Canicosa de la Sierra.
 Carazo.
 Cascajares de la Sierra.
 Castrillo de la Reina.
 Castrovido.
 Contreras.
 Hacinas.
 Hortigüela.
 Hoyuelos de la Sierra.

Mambrillas de Lara.
 Móncaivillo.
 Monterrubio de Demanda.
 Quintanar de la Sierra.
 Rabanera del Pinar.
 Revilla (La).
 Riocavado de la Sierra.
 Tinieblas.
 Valle de Valdelaguna.
 Villanueva de Carazo.
 Villoruebo.
 Vizcaínos.
 Escalada.
 Orbaneja del Castillo.
 Pesquera de Ebro.
 Quintanilla Sobresierra.
 Valdelateja.
 Valle de Valdebezana.
 Valle de Zamanzas.
 Acedillo.
 Arenillas de Villadiego.
 Barrio de San Felices.
 Barrio de Villadiego.
 Coculina.
 Montorio.
 Olmos de la Picaza.
 Sordillos.
 Sotresgudo.
 Urbel del Castillo.
 Valcárceres (Los).
 Valle de Valdellucio.
 Villalbilla de Villadiego.
 Villamayor de Treviño.
 Villanueva de Puerta.
 Aforados de Moneo.
 Altos (Los).
 Berberana.
 Junta de Oteo.
 Junta Río de Losa.
 Junta de San Martín de Losa.
 Junta de Villalba de Losa.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Medina de Pomar.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Valdivielso.
 Villarcayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Lerma,
 Hago saber: Que en los au-

tos que con el número 81.957, se siguen en este Juzgado a instancia de D. Urbano Bueno Lara, representado por el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, sobre reclamación de 4.400 pesetas, en cumplimiento de contrato con D. Tomás González Ortega, representado por el Procurador D. Aurelio Zabaco Revilla, con reconvencción, se ha dictado resolución en la que se ha tenido por terminada la representación que ostentaba el Procurador señor Zabaco Revilla, del demandado Tomás González, por acreditado el fallecimiento de éste; y en la misma resolución se ha acordado citar conforme al artículo 9, número 7.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil a cuantas personas resulten ser los herederos de dicho demandado, para que en el plazo de dos meses se personen en los autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Citación que se les hace por medio del presente.

Dado en Lerma, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Comarcal, Aurelio Alonso Picón.—P. S. M. Emilio S.

1.629.—D-131'15

Madrid

EDICTO

En las diligencias sobre requerimiento, seguidas en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Madrid, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Garandillas, contra doña Julia Maillana del Alcázar, hoy contra herederos o causahabientes de dicha señora, aparecen las providencias que, copiadas, dicen así:

Providencia.—Juez Sr. Martín Laborda.—Juzgado de Primera Instancia número dos.—Madrid catorce de octubre de mil no-

vecientos sesenta y uno.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, se tiene por parte, en nombre del Banco Hipotecario de España, al Procurador don Santos de Garandillas Calderón, con el que se entiendan las diligencias sucesivas, devuélvasele el poder y de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, por que se rigé dicho Banco, requiérase a doña Julia Maillana del Alcázar, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco demandante los semestres que le adeuda vencidos en 31 de diciembre de 1959, 30 de junio y 31 de diciembre de 1960 por razón de préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres 903,23 pesetas con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea al secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados, que se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos; librese exhorto al Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca, facultando al portador para intervenir en su cumplimiento.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—E. S. Martín-Laborda.—Ante mi, P. D. Mario Moreno.—Rubricados.—Providencia, Juez Sr. Martín-Laborda.—Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El anterior exhorto que se devuelve y escrito, únase a las diligencias de su razón, y de conformidad con lo que se solicita, y habiéndose acreditado el fallecimiento de doña Ju-

lia Mallaina del Alcázar, llévase a cabo el requerimiento y apercibimiento acordados practicar a la misma, a sus hijos don Luis y don Carlos Parra Mallaina, así como a los demás posibles herederos o causahabientes, de la misma, por medio de edictos que serán fijados en el tablón de anuncios o sitio público de costumbre del Juzgado de igual clase de Briviesca y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, librándose al efecto los oportunos exhortos a los Juzgados de igual clase de dichas poblaciones.—Lo manda y firma S. S.^a doy fe.—M. Martín-Laborda.—Ante mí, Antonio Yáñez.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a don Carlos y don Luis Parra Mallaina, así como a los demás posibles herederos o causahabientes de doña Julia Mallaina del Alcázar, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, el cual será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Martín-Laborda

1.626—D- 374,20

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Ordenación de pagos

Indices números, 27, 28 y 29.—
Actualización, 22 y 23

Número 19. Felipe Quintana del Olmo. Retirados.

María Jesús Díez López. Dote

20. Natividad Temiño Pérez. M. Militar.

20. Saturnino Valdo Nanclores. Retirados.

21. Celedonio Gil Gaizán. Id.

13. Eduardo Díez Conde. Jubilados.

14. Francisco Gutiérrez Martínez. Idem.

21. Constanca Alonso Rasines. M. Militar.

22. Julio Arribas Arribas. Id.

23. Huérfanas Arnáiz Peña. Idem.

62. Josefa González Grande. M. Militar.

63. Ildelfonsa Vélez Vesco. Idem.

73. Bienvenido de la Horra Esteban. Retirados.

74. Lauro Medina Prieto. Id.

75. Lucio del Hoyo Miguel. Idem.

76. Félix Maté Navarro. Id.

64. Genoveva Melero Revilla. M. Militar.

65. Ezequiela Ibáñez Malauri. Idem.

66. Julia Cardero Peraita. Id.

67. Román Martín Martínez. Idem.

68. Evarista Calvo Mayordomo. Idem.

69. Engracia Muñoz Torres.

70. Ismael González Abad. Idem.

71. Primitiva Heras Vicario. Idem.

72. Catalina Minguez Arce. Idem.

73. María González Serna. Idem.

74. Margarita Tejada Ochoa. Idem.

75. Gregoria Ortiz Ortiz. Id.

76. La misma. Idem.

77. Máxima Muñoz Cirac. Id.

78. Manuel Montes Arnáiz. Idem.

Burgos, 3 de mayo de 1963.
El Encargado del Negociado,
Manuel Muriñigo Gallego.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 27 de abril del corriente año, aprobó el proyecto de ejecución de las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Santa Clara, me-

dante contratación por el sistema de subasta y con aplicación de contribuciones especiales. Lo que se hace público y de la apertura de información pública, por espacio de un mes, a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hallándose de manifiesto el expediente en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por cuantas personas se hallen interesadas en el mismo, y en donde también se admitirán cuantas reclamaciones fueren presentadas en dicho plazo y contra referido acuerdo.

Burgos, 4 de mayo de 1962.—
El Alcalde.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el 25 de abril de 1962.

Bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde D. Honorato Martín-Cobos Lagüera, y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, D. Luis Alberdi Elola, D. Blas Fernández Sanz, D. José García Antón, D. Prudencio Ortiz Novales, D. Teófilo Iturriaga del Olmo y D. Luis García Linares, Tenientes de Alcalde; D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental, y D. Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de los corrientes.

DICTAMENES

Arbitrios

2. Concertar con el Grupo

de Peluquerías de Señoras el cobro del impuesto sobre Usos y Consumos de Lujo, fijándolo en 100.000 pesetas anuales, con efectos de 1.º de enero de 1962.

3. Idem, id., de Peluquerías de Caballeros, el mismo impuesto, fijándolo en 7.000 pesetas anuales, con efectos de 1.º de enero de 1962.

Obras

4. Autorizar a don Gonzalo Gómez Palacios, para la elevación de una planta con destino a vivienda y almacén a la nave que posee en la carretera de Arcos.

5. Idem a don Angel Blanco Escudero, para construir un edificio en la calle Burgense, con vuelta a la de Héroe de la División Azul.

6. Idem a don Teódulo Espino de la Cal, para incrustar en la general el ramal de alcantarillado de la planta baja de la casa número 24, de la calle de Madrid.

7. Idem a don José María Aznar Zueco, para incrustar en la general el ramal de alcantarillado de la casa número 22, calle San Isidro.

Personal

8. Desestimar la petición formulada por don Juan Antonio Martínez Acitores y Santos, Médico interino de la Casa de Socorro, sobre concesión de la ayuda por natalidad, por no ser funcionario municipal, sino estatal, entre otras circunstancias.

9. Idem la petición formulada en el mismo sentido por don José Luis Gutiérrez Sesma, Médico interino de la Casa de Socorro.

10. Admitir al concurso promovido para cubrir una plaza de Jefe de Sección a los funcionarios municipales don Agustín Serrano Vallejo y don Federico López Hortiguéla, por reunir todos los requisitos establecidos en la correspondiente convoca-

toria, excluyendo en dicho concurso convocado al solicitante, funcionario municipal, D. Francisco Sánchez Sánchez, por entender que no cumple el requisito establecido en las bases del concurso y preceptivo del artículo 234, apartado 1.º de Reglamento de Funcionarios de Administración Local, cual es el de llevar cuando menos dos años en el escalafón respectivo, de servicios.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Partes de diversos servicios municipales dando cuenta del movimiento habido desde la última sesión.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos.

Burgos, 26 de abril de 1962.
El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 28 de pasado, acordó aprobar el proyecto y pliego de condiciones para las obras de pavimentación y urbanización de las calles La Roza y La Fuente, redactado por el Arquitecto don Luis Martínez, y que asciende a pesetas 1.400.000, cuyas obras con aportación municipal serán ejecutadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial, como incluidas en el Plan de Urgencia Social.

Lo que se hace público por plazo de ocho días hábiles a los efectos del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, advirtiéndole que durante ese plazo puede ser examinado en Secretaría por quien desee y formular contra esos documentos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintanar de la Sierra, 3 de mayo de 1962.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Rendida por Depositaria la cuenta de valores independientes auxiliares del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1961, a tenor de lo dispuesto en el artículo 794 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en Secretaría con sus justificantes y dictamen durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, todos hábiles, pueden formular por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos por las personas naturales o jurídicas del municipio y ante la propia Corporación municipal.

Quintanar de la Sierra, 3 de mayo de 1962.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Nebreda

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nebreda, 28 de abril de 1962.
El Alcalde, Florentino Santamaría.

Ayuntamiento de Cebrecos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cebrecos, 28 de abril de 1962.
El Alcalde, Agustín Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores la segunda subasta de 737 chopos maderables, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó por una nidad, proceder por tercera vez a la enajenación de los mismos, en pública subasta, mediante nueva rebaja de la tasación, que se fija como sigue:

Lote número 1.—Paraje «Soto de Cerezuelos», 400 chopos, tasados en 60.800 pesetas.

Lote número 2.—Paraje «La

Peñota» o «Redonda Abajo», 337 chopos, tasados en 43.200 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial el día 11 del actual, a las 12 horas de su mañana, mediante el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y se admitirán proposiciones hasta las 11 horas del día señalado para la misma.

Covarrubias, a 4 de mayo de 1962.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

1.664.—D-91,10

Junta vecinal de Lastras de la Torre

Subasta de coto de caza

Habiendo sido declarada desierta la subasta celebrada en el día de hoy, del coto de caza formado por el terreno del pueblo de Lastras de la Torre, la Junta vecinal de mi presidencia ha acordado celebrar nuevamente otra, el día 13 de mayo del corriente año, y hora de las doce de la mañana, en la Sala de Concejo de dicha entidad, por el plazo de arriendo de diez años, y precio total de 35.000 pesetas, impuestos a cargo del rematante, pudiendo presentarse los pliegos cerrados hasta la hora y fecha indicada anteriormente.

En el supuesto de que quedase declarada desierta esta subasta, se procederá en el mismo día, y hora de las doce y media de la mañana, por el término de treinta minutos, a abrir nuevo plazo de licitación por el tiempo indicado, pudiendo presentar pliegos quien lo desee, ofreciendo el precio que estime oportuno, pero la Junta vecinal se reserva el derecho de adjudicar o no dicha subasta, caso de no cubrir el precio de 35.000 pesetas, pudiendo hacerlo por cantidad inferior, si a sus intereses conviene.

Lastras de la Torre, 23 de

abril de 1962.—El Presidente, Angel Molinuevo.

1.628.—D-128'15

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento, se advierte que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de venta de 17 chopos maderables de 1.ª calidad, en el precio de 15.000 pesetas, y demás condiciones del pliego que obra en Secretaría, al pago de «La Plantida».

San Mamés de Burgos, a 26 de abril de 1962.—El Alcalde, Julián García.

1.632.—D-61'10

Comunidad de Regantes de Cueva de Juarros a San Millán de Juarros

La Comisión encargada de la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Cueva de Juarros a San Millán de Juarros, convoca a Junta General y para aprobar dichas Ordenanzas a todos los propietarios de fincas enclavadas en la zona de riego, regantes e industriales y demás interesados en las aguas del río Cueva, afluente de Cuzcurrita y río de las Marimodubas en San Millán de Juarros, que conforme a las disposiciones vigentes, ha de celebrarse el día 17 de junio a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta en segunda, recordando a los interesados que desde esta fecha y hasta el expresado día 17 de junio, están a disposición para su examen, dichas Ordenanzas y Reglamentos en el local de la Secretaría del Ayuntamiento de Cueva de Juarros.

Cuevas de Juarros, 5 de mayo de 1962.—Por la Comisión, Antonio Pineda.

1.665.—D-92'10